RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 2 de mayo de 2019.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al momento en que fue presentada la denuncia, aplicable de conformidad con el artículo TERCERO TRANSITORIO del Reglamento publicado en fecha 22 de octubre de 2018, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-4215-SPA-2391 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…) tiene un chihuahua aprox 4 años PACO y otro cruza maltes-french TOBÍAS aprox 6 meses (…) lo tienen amarrado con cadena sólo el largo para echarse y sentarse sin plato que tuviera agua o comida (…) ubicación de los hechos en calle Rosa María Sequeira número 35, interior 104, colonia CTM Culhuacán CROC Sección 6, Alcaldía Coyoacán. (…)* [sic]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento vigente al momento en que fue presentada la denuncia, aplicable de conformidad con el artículo TERCERO TRANSITORIO del Reglamento publicado en fecha 22 de octubre de 2018, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

PROCURADURIA
AL Y DEL
NAMIENTO
RRITORIAL
E LA CDMX

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la

Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

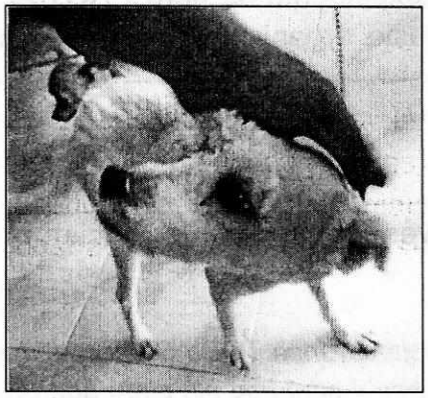

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la existencia de dos ejemplares caninos, un perro de raza chihuahua de 5 años, de nombre "Paco" y un mestizo de nombre "Tobías" de aproximadamente 1 año.

Al ser valorados ambos caninos por personal de esta Subprocuraduría, se detectó que su condición corporal es ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observó la cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Es de señalar que se advirtieron dos recipientes, el primero contenía agua limpia y el segundo alimento consistente de croquetas.

El lugar de alojamiento de los animales es al interior de la casa habitación del responsable de los mismos, dentro de la cual pueden protegerse de la intemperie; dicho lugar se observó aseado. Cabe señalar que los ejemplares caninos cuentan con el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla, toda vez que se encuentran libres al interior.

En cuanto a su comportamiento, se observó que mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales, se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos, no obstante se le exhortó al responsable de los mismos, a brindarles la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió al propietario de los ejemplares objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en calle Rosa María Sequeira número 35, interior 104, colonia CTM Culhuacán Sección 6, Alcaldía Coyoacán, esta Procuraduría constató la existencia de dos ejemplares caninos, un perro de raza chihuahua, de 5 años, de nombre "Paco" y un mestizo de nombre "Tobías", de aproximadamente 1 año, los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

  - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
  - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
  - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
  - ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
  - ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsivo.

- Se exhortó al responsable de los ejemplares motivo de la presente denuncia a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MEXICO

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento ----------

OCURADURIA
BIENTAL Y DEL
RDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

EGGH/YBH/EAL/AEO